

RECURSO DE REPOSICION DE AUTO

Karen Quintero <karencilla015@gmail.com>

Jue 16/06/2022 11:00

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad
<j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
que 2º de p.eq. grupos y competencias múltiples de
Soledad - Atlántico.
E.S.A.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Actuante: Cooperativa Coosernica

Actuante: Manó de las Mercedes Navarro Suple

Procesación: N° 08758-41-89-001-2021-00940-00

Walter Roberto Paredes Jimenez, persona mayor de
edad, identificado como aparece al pie de mi Respo-
sivo finis, con correo electrónico: wparadosj@gmail.com
destruido en calidad de la cooperativa Coosernica, esta-
do dentro de los términos:

1º presento Recurso de Reposición en contra del Auto
de fecha 14-06-22, Estado N° 59. Mi Recurso consiste
en que la cooperativa Coosernica se embosaron en la
propiedad de dicho título que se hace el Señor: Guillermo
Varela @. quien se identifica con C.C. 7'465'603 Exp en A-

2º El Representante legal de la cooperativa acepta el embargo
en propiedad y por los sumos de \$ 10.000.000 Diez millones de
pesos mlt.

3º Dulce

* Copia del Auto de fecha 14 de junio de 2022, Estado 59
* Copia del título valor y su exitoso de la parte de AFS
por ambos grupos Solicito y se reconozca mi Recurso
de reposición.

En testis, etc

Walter R. Paredes Jimenez
CC 8'673'669 Exp en AFS
T.P. 75'643' del C.S. de la J.



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00940-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOSERINCAR
DEMANDADO:	MARIA DE LAS MERCEDES NAVARRO LUQUES

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por decidir su admisión. Sírvase proveer.
Soledad, JUNIO 13 DE 2022.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, JUNIO 13 DE 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la entidad demandante **COOSERINCAR** representada legalmente por **FREDDY RAFAEL OROZCO GARCÍA**, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **MARIA DE LAS MERCEDES NAVARRO LUQUES**, a fin de que se librara Mandamiento Ejecutivo por concepto de la obligación contenida mediante **LETRA DE CAMBIO**.

El artículo 422 del Código General del Proceso, es explícito en establecer la posibilidad de demandar ejecutivamente toda obligación que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, siempre y cuando la obligación sea expresa, clara y exigible.

Según el art. 430 ibidem, presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada con documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará Mandamiento Ejecutivo ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal; a contrario sensu, debe negarse.

Descendiendo al caso bajo estudio, salta a la vista la improcedencia del Mandamiento ejecutivo incoado por cuanto la letra de cambio arimada al plenario suscrita el 28/06/2022, se ordenó pagar una suma de dinero en favor de **GUILLERMO VARELA CONRRADO** y con la indicación de ser pagadera a la "orden"; bajo esta categorización, su circulación se transmitirá mediante endoso y entrega del título de conformidad a lo reglado por el artículo 651 del C.CO.

Así las cosas, deviene denegarse el mandamiento de pago habida cuenta que la parte actora, no se encuentra legitimado en la causa para iniciar la acción de cobro contra el girado, puesto que no se observa que el acreedor inicial haya endosado el cartular a la entidad **COOSERINCAR** y con ello acredite su calidad de nuevo tenedor del título.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el Mandamiento Ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

César Enrique Peñaloza Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 59 del 14/06/2022 se
notificó la providencia anterior.
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

33N

ACEPTADA

Maria Ferrero L.
FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO
22.634.198 *Stigma*

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADOR

LETRA DE CAMBIO

FECHA Soledad, julio 28 de 2020 VALOR \$10.000.000 -001-

SEÑOR (ES) MARIA DE LAS MERCE DESNAVARRO L DE 28 -12-

DE 2.0 SE SERVIRA (N) UD (S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Soledad.- Atl.

POR ESTA UNICA DE CAMBIO, EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION, Y LA NOTICIA DE

RECHAZO A LA ORDEN DE GUILLERMO VARELA CONRRADO xxxxxxxx

LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. xxxxxxxxxx PESOS M/L

MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL 4,2% Y MORA DEL 2.5% MENSUALES

DIRECCION _____

CIUDAD _____ TEL. _____

DIRECCION _____

CIUDAD _____ TEL. _____

Att. y SS.



